

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 083 - 2021-GRJ/GR

Huancayo, 15 ABR 2021

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Reporte N° 063-2021-GRJ/ORAJ del 07 de abril de 2021; Informe Legal N° 126-2021-GRJ/ORAJ del 06 de abril de 2021; Memorando N° 347-2021-GRJ/SG del 25 de marzo de 2021; Memorando N° 266-2021-GRJ/ORAJ del 22 de marzo de 2021; Solicitud de Nulidad del 17 del 15 de marzo de 2021; Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2019-GR-JUNIN/GR del 14 de marzo de 2019; Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2021-GRJ/GR del 11 de febrero de 2021; y, demás documentos adjuntos.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los gobiernos regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a los establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

#### DEL FUNDAMENTO DEL ESCRITO DE NULIDAD

Que, mediante Escrito de fecha 15 de marzo de 2021, el administrado Rodolfo Hipólito Untiveros Matos, solicita se declare la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2021-GRJ/GR del 11 de febrero de 2021, emitida por el Gobernador Regional Junín, por encontrarse incurso en las causales de nulidad previstas en el artículo 10°, incisos 1 y 4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y como pretensión administrativa accesoria, en merito a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley N° 27444, solicito se disponga el inicio del procedimiento sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en merito a los siguientes fundamentos:

- Siendo que el acto cuya nulidad se solicita ha sido emitido por el Gobernador Regional de Junín, el superior de este funcionario es el Consejo Regional, esto conforme lo establece el Inciso 11.2 y 11.3 del artículo 11°. de la Ley N° 27444.

	- GRJ
DOC. N°	4750508
EXP. N°	3234994

## DE LA NULIDAD PRETENDIDA CONTRA LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 032-2021-GRJ/GR

Que, el artículo 11.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II del TUO, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("recursos de nulidad", etc.), para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos;

Que, en este punto conviene recordar que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarado en sede administrativa por la Entidad autora de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 213° del TUO, o a pedido de parte de los interesados mediante los recursos administrativos contempladas en el citado TUO y sujetos a los plazos de interposición legalmente establecidos;

Que, autores como Juan Carlos Morón Urbina, asumen que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que ha dictado una resolución nula debía hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece el TUO;

## DE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL RECURRENTE

Que, conforme al fundamento de hecho N° 02 indicado por el recurrente, respeto a que la resolución pese al tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha de presentación del presente recurso NO SE HA NOTIFICADO FORMALMENTE, sino que, ha tomado conocimiento de la misma de manera circunstancial hecho que le ha causado indefensión, derecho a la defensa, que no puede ejercitar conforme lo ampara nuestra carta magna;

Que, al respecto, el numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, señala que las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

- 20.1.1 *Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.*
- 20.1.2 *Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.*
- 20.1.3 *Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en*

el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

(...).

Asimismo, señala que; La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Que, el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO, señala que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Que, en ese sentido, conforme a la documentación remitida por la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, se puede visualizar que se procedió a realizar la notificación al administrado hasta en dos oportunidades, en su domicilio personal, situación que al no ubicarlo, se procedió de conformidad a lo indicado en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO que señala: *“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”*;

Que, por lo cual, obra en el expediente el documento de pre aviso de notificación, constancia de notificación, tomas fotográficas del predio y del suministro del bien. Asimismo, consta la impresión del correo electrónico mediante el cual se remite la resolución materia de notificación, así como la conversación realizado con el administrado, haciéndole de conocimiento de la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2021-GRJ/GR;

Que, de lo vertido en los párrafos precedentes, se puede dilucidar que el administrado tuvo conocimiento de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2021-GRJ/GR del 11 de febrero de 2021, desde la emisión del correo electrónico, y de la conversación realizada por ese medio, **no siendo cierto el hecho de que se le vendría causando indefensión y vulnerando su derecho a la defensa;**

**DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL PARA CONOCER Y RESOLVER LA NULIDAD PLANTEADA POR EL ADMINISTRADO**

Que, el artículo 11° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR) modificado mediante Ley N° 27902, precisa la estructura básica de los gobiernos regionales señalando que, el Consejo



Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...). Y que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional (...); siendo las atribuciones del Consejo Regional las siguientes:

- Son atribuciones del Consejo Regional de conformidad al Art. 15 de la Ley 27867, **a. Aprobar**, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. **b. Aprobar** el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional. **c.** Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal. **d. Aprobar** los Estados Financieros y Presupuestarios. **e. Aprobar** su Reglamento Interno. **f. Fijar** la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros. **g. Declarar** la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros. **h. Autorizar**, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público. **i. Autorizar** la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. **j. Aprobar** la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley. **k. Fiscalizar** la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. **l. Proponer** ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. **m. Proponer** la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley. **n. Aprobar** el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales. **o. Aprobar** el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macrorregionales. **p. Definir** la política permanente del fomento de la participación ciudadana. **q. Aprobar** el plan regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional. **r. Proponer** y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores. **s.** Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

Que, lo señalado en el párrafo precedente es concordante con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, en adelante el RIC, que dispone: "El Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, investigadoras, y de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. (...)". Siendo las atribuciones del Consejo Regional las siguientes:



- El artículo 25° del RIC señala que las atribuciones del Consejo Regional, son: **a) Aprobar**, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. **b) Aprobar** el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional. **c) Aprobar** el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal. **d) Aprobar** los Estados Financieros y Presupuestarios. **e) Aprobar** su Reglamento Interno del Consejo Regional y los Documentos de Gestión inherentes a su función. **f) Fijar** la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros de acuerdo Ley Orgánica de Gobierno Regional. **g) Declarar** la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros. **h) Autorizar**, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público. **i) Autorizar** la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. **j) Aprobar** la creación, venta, concesión o contrato, disolución de empresas y otras formas empresariales del Gobierno Regional, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley. **k) Autorizar** al Presidente Regional la suscripción de Convenios Internacionales para la ejecución o administración de recursos. **l) Autorizar** las transferencias financieras que hiciere el Gobierno Regional a otros Pliegos Presupuestales, Instituciones Privadas e Internacionales. **m) Fiscalizar** la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional. **n) Proponer** ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. **o) Proponer** la creación, modificación o supresión de tributos Regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley. **p) Aprobar** el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales. **q) Aprobar** el plan de competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales. **r) Definir** la política permanente del fomento de la participación ciudadana. **s) Aprobar** el plan Regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional. **t) Proponer** y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con otros gobiernos regionales. **u) Autorizar** los viajes al exterior del presidente, vicepresidente, consejeras y consejeros regionales; y de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín, que van en representación de su gobierno, sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes. **v) Autorizar** las licencias personales solicitadas por el Presidente y Vicepresidente de acuerdo a la normatividad vigente, asimismo, autorizar la ausencia por enfermedad, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada de los miembros del Consejo Regional. **w) Proponer** y desarrollar acciones de integración con otros gobiernos regionales. **x) Elegir**, entre sus miembros, al presidente y/o vicepresidente regional en caso de vacancia, licencia o suspensión de ambos o impedimento del vicepresidente. **y) Elegir** anualmente al Consejero Delegado. **z) Citar** dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, al Gerente General, los Gerentes Regionales, los Directores Sectoriales y los Directores de Proyectos Especiales, para que



informen al Pleno del Consejo Regional sobre el estado situacional de sus dependencias, planes de trabajo y las metas para el año en curso. **aa)** Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley



Que, de lo señalado en los párrafos precedentes y en los marcos normativos expuestos, se puede colegir que, el Consejo Regional es un ente normativo y fiscalizador, por lo cual no tiene competencia ejecutiva y administrativa, tal y como lo señala el artículo 33° de la LOGR cuando precisa que: **La Administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales. Así como La dirección del Gobierno Regional está a cargo de la Presidencia Regional y las Funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, según lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Regional, y La supervisión de los actos de administración o administrativos que ejecuten los gobiernos regionales conforme a los sistemas administrativos nacionales a cargo del gobierno nacional, se regula por las disposiciones legales del sistema correspondientes;**

Que, estando a lo expuesto, es menester tener en cuenta los tipos de normas y disposiciones que emiten tanto el Consejo Regional, como la Presidencia Regional (ahora Gobernación Regional), al respecto el artículo 37° de la LOGR, señala que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- 
- a) **El Consejo Regional:** Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.
  - b) **La Presidencia Regional:** Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Que, entendiéndose; por **Ordenanzas Regionales**, conforme al artículo 38° de la LOGR, aquellas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Asimismo, los **Acuerdos del Consejo Regional**, conforme el artículo 39° de la LOGR, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. y **Los Decretos Regionales**, conforme al artículo 40° de la LOGR, establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, de lo expuesto, y conforme a lo señalado en el artículo 120° del TUO de la LPAG, *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.* La facultad de contradicción de conformidad al artículo 217° del mismo cuerpo normativo precisa que, *solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados*

para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso se interponga contra el acto definitivo;



Que, de lo señalado, es de precisar que no es competencia del Consejo Regional resolver recursos administrativos (nulidad de actos administrativos) y mucho menos constituirse en una instancia más para resolver controversias administrativas, teniendo en cuenta que las *Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa.* De conformidad a lo señalado por el artículo 41° de la LOGR. Precizando en el mismo artículo los Niveles de Resoluciones, los cuales son:

- a) **Ejecutiva Regional**, emitida por el Presidente Regional.
- b) **Gerencial General Regional**, emitida por el Gerente General Regional.
- c) **Gerencial Regional**, emitida por los Gerentes Regionales.



Que, estando a lo expuesto y conforme a los niveles de resoluciones señalados por el artículo 41° de LOGR, teniendo en cuenta que la resolución materia de análisis es una Resolución Ejecutiva Regional emitida por el Gobernador Regional, corresponde ser visto por la misma autoridad que emitió el acto, al no existir una instancia administrativa jerárquica superior;



Que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la Ley y al Derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y solo puede actuar donde se han concedido potestades;

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la visación correspondiente;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2021-GRJ/GR del 11 de febrero de 2021, interpuesto por el administrado Rodolfo Hipólito Untiveros Matos; conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR** administrativamente, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución, en caso de irregularidades posteriores.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GOBERNADOR REGIONAL



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



*[Signature]*  
FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 ABR. 2021

*[Signature]*  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL